

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

14141

Art. 1º -Modifícanse los artículos 278º y 280º del Decreto-Ley 7.425/68 y modificatorios (Código Procesal Civil y Comercial), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

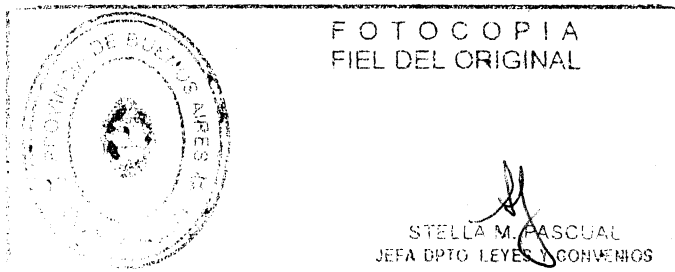
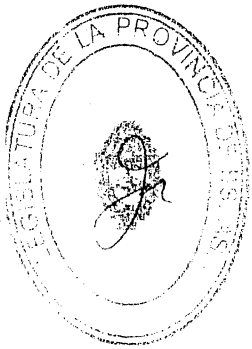
"ARTICULO 278º: *Resoluciones Susceptibles del Recurso.* El recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley o doctrina legal procederá contra las sentencias definitivas de las Cámaras de Apelaciones y de los Tribunales Colegiados de Instancia Única, siempre que el valor del agravio exceda la suma equivalente a quinientos (500) jus arancelarios.

Si hubiese litisconsorcio, el recurso sólo será admisible si hicieron mayoría los que, individualmente, reclamen más de dicha suma.

A los efectos del recurso se entenderá por sentencia definitiva la que, aún recayendo sobre cuestión incidental, termina la litis y hace imposible su continuación."

"ARTICULO 280º: *Deposito Previo: Constitución de Domicilio.* El recurrente al interponerlo acompañará un recibo del Banco de la Provincia de Buenos Aires del que resulte haberse depositado a disposición del Tribunal que pronunció la sentencia impugnada, una cantidad equivalente al diez (10) por ciento del valor del litigio, que en ningún caso podrá ser inferior a la suma equivalente a cien (100) jus arancelarios, ni exceder de la equivalente a quinientos (500) jus.

Si el valor de litigio fuera indeterminado o no susceptible de apreciación pecuniaria, el depósito deberá ser efectuado por la suma equivalente a cien (100) jus arancelarios.



No. tendrán obligación de depositar cuando recurran, quienes gocen del beneficio de litigar sin gastos, los representantes del Ministerio Público, y los que intervengan en el proceso en virtud del nombramiento de oficio o por razón de un cargo público.

Si se omitiere el depósito o se lo efectuare en forma insuficiente o defectuosa, se hará saber al recurrente que deberá integrarlo en el término de cinco (5) días con determinación del importe, bajo apercibimiento de denegar el recurso interpuesto o declararlo desierto, según fuere el caso. El auto que así lo ordene se notificará personalmente o por cédula.

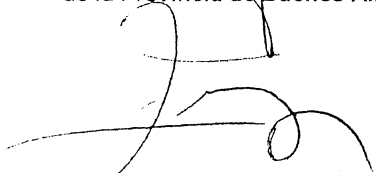
Al interponer el recurso la parte que lo dedujere constituirá domicilio en la ciudad de La Plata, o ratificará el que allí ya tuviere constituido y acompañará copia para la contraparte que quedará a disposición de ésta en la Mesa de Entradas.

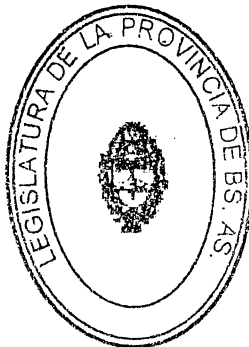
La parte que no hubiera constituido domicilio en la Capital de la Provincia quedará notificada de las providencias de la Suprema Corte por ministerio de la ley."


ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

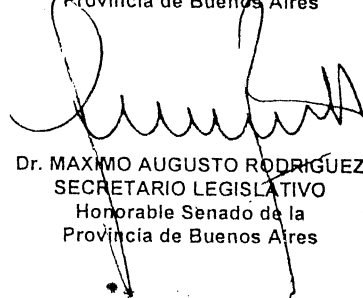
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de junio de dos mil diez.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



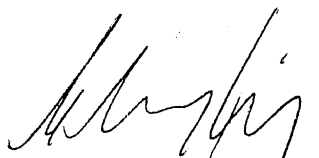

Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
VICEPRESIDENTE 1°
En ejercicio de la presidencia del
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 JUN 2010

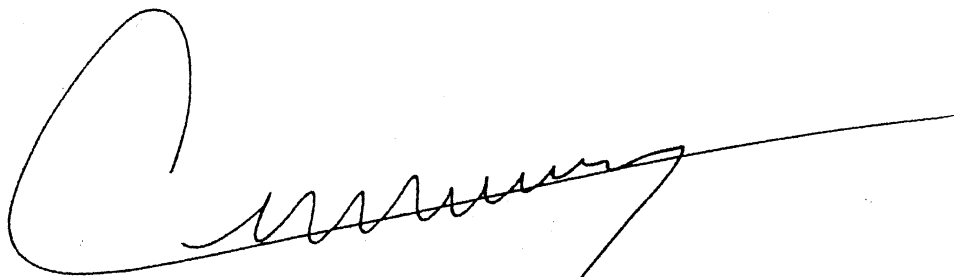
Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-



DECRETO
Nº..... 980.....


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO (14.141)


Dr. MARIANO C. CERVELLINI
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
Provincia de Buenos Aires


FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA PASCUAL
JEFA DPTO LEYES Y CONVENIOS